



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación presentada por la señora Irma Antonia Morales Reyes, con Registro 2024-0068133; el Memorando N° 001963-2024-SERVIR/TSC de la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil; y, el Informe Legal N° 000535-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de agosto de 2024, la señora Irma Antonia Morales Reyes (en adelante, la administrada) interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la respuesta emitida en el correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024, por la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante la Entidad), que desestimó su solicitud de teletrabajo;

Que, mediante los Oficios N°s 030956 y 030957-2024-SERVIR/TSC, ambos de fecha 27 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil comunicó tanto a la administrada como a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la respuesta emitida en el correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024 fue admitido a trámite, generando el Expediente N° 11661-2024-SERVIR/TSC;

Que, con Escrito S/N, de fecha 6 de noviembre de 2024, la administrada presenta queja por defecto de tramitación contra la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, alegando la paralización del Expediente N° 11661-2024-SERVIR/TSC y la infracción de plazos legalmente establecidos en la tramitación de su recurso de apelación, al haber transcurrido desde la fecha de admisibilidad del citado recurso hasta la presentación de su queja más de cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que se haya emitido pronunciamiento respecto del mismo;

Que, a través del Memorando N° 001963-2024-SERVIR-TSC, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil informa que con fecha 15 de agosto de 2024, mediante Oficio N° GRH-957-2024, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la administrada, y que el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para resolver el recurso de apelación vence el 27 de noviembre de 2024;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), señala que *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;

Que, en ese sentido, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos, sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían, entre otros defectos de tramitación, los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VXR68JV



incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación). En atención a ello, corresponde analizar los argumentos expuestos por la administrada;

Que, en el caso concreto, la administrada plantea queja por defecto de tramitación por la presunta paralización del Expediente N° 11661-2024-SERVIR/TSC y la presunta infracción de los plazos legalmente establecidos para la resolución del recurso de apelación que interpuso contra el acto administrativo contenido en la respuesta emitida en el correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024, señalando que, desde la interposición de su recurso de apelación hasta la presentación de la queja por defecto de tramitación, habrían transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días sin que el Tribunal del Servicio Civil haya emitido la resolución que resuelve el referido recurso de apelación;

Que, teniendo en cuenta lo planteado por la administrada, es pertinente tener en cuenta que, en cuanto a los plazos aplicables al Tribunal del Servicio Civil para resolver los recursos de apelación que son de su competencia, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala lo siguiente:

*"DÉCIMO TERCERA.- De la atención de los recursos de apelación de competencia del Tribunal del Servicio Civil*

- 1. El Tribunal del Servicio Civil evalúa la admisión a trámite de los recursos de apelación bajo su competencia, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción por el citado Tribunal.*
- 2. El Tribunal del Servicio Civil resuelve los recursos de apelación en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde que el recurso es admitido a trámite por el citado Tribunal.*
- 3. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.*
- 4. La elevación del recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil se realiza en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación. La entidad remite el recurso en el plazo previsto, con la totalidad de los antecedentes que originaron el acto impugnado y la documentación de obligatoria remisión. El incumplimiento de dicha obligación por parte del jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es pasible de sanción disciplinaria."*

Que, en consideración a la norma antes citada y de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, a través del Memorando N° 001963-2024-SERVIR-TSC, tenemos lo siguiente:

- i. El recurso de apelación interpuesto por la administrada ingresó al Tribunal del Servicio Civil el 15 de agosto de 2024.
- ii. El plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar la admisión a trámite del recurso vencía el 6 de septiembre de 2024.
- iii. El recurso de apelación fue admitido a trámite el 27 de agosto de 2024, decisión que fue comunicada a la administrada y a la Entidad mediante los Oficios N°s 030956-2024-SERVIR/TSC y 030957-2024-SERVIR/TSC, respectivamente.
- iv. El plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver el recurso de apelación vence el 27 de noviembre de 2024.

Que, consecuentemente, el plazo previsto en el numeral 2 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, no ha sido vulnerado en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la señora Irma Antonia Morales Reyes contra la desestimación de su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VXR68JV



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitud de teletrabajo, contenido en el correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2024 (Expediente N° 0011661-2024-SERVIR/TSC), ya que dicho plazo vence el 27 de noviembre de 2024; por lo que corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y la Resolución de Recursos Humanos N° 257-2024-SERVIRGG-ORH, que aprueba la actualización del Manual de Perfiles de Puestos-MPP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil: Sección 1 y Sección 3;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Irma Antonia Morales Reyes contra la tramitación del Expediente N° 0011661-2024-SERVIR/TSC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la señora Irma Antonia Morales Reyes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

Firmado por (VB)  
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VXR68JV